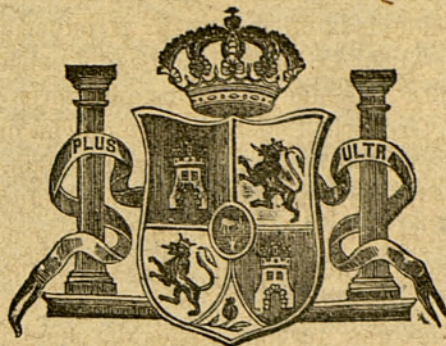


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 361.)

GOBIERNO CIVIL.

SERVICIO AGRONÓMICO.

En la Gaceta oficial, correspondiente al día 18 del actual, se publica por la Sección de Información Comercial del Ministerio de Estado, lo que sigue:

Comercio con Colombia.

«Por el interés que puedan ofrecer al comercio español de exportación, se publican las siguientes noticias acerca de las transacciones de las casas europeas con la República de Colombia:

«Los exportadores ingleses trabajan, unos, en calidad de comisionistas, vendiendo á los precios de fábrica y cargando simple comisión: otros, como comerciantes, vendiendo á precios que ellos fijan, pero sin cargar comisión, aunque incluyan ya su beneficio. La mayor parte han adoptado este último sistema, y á los precios agregan en factura todos los gastos, como son: plegado de las piezas de géneros, empaque, despacho, flete, seguro marítimo, timbres, comisión de Banco, factura consular, gasto de correspondencia, etc., etc., y además cargan y abonan intereses en cuenta corriente, á razón de 5 ó 6 por 100 anual, según los importadores atrasan ó adelantan sus pagos á las fechas de los vencimientos, acostumbando enviar á estos los extractos de sus cuentas corrientes

cada semestre, cerrados en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Las casas de París cargan, invariablemente, comisión de 2 á 5 por 100, según los plazos, y las de Hamburgo y Bremen, que usan el mismo sistema, poco más ó menos, cargan en factura todos los gastos, intereses, etc., como las casas inglesas.

El empaque ó embalaje de las mercancías merece especial mención, que deben tener muy presente los exportadores españoles. Para los mercados de la costa del Atlántico, los empaques pueden ser, poco más ó menos, como para los demás puertos subamericanos de la misma costa, y no hay necesidad de determinar peso para cada fardo ó caja; pero el empaque de mercancías para las plazas del interior, como Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Ocaña, Cali, Popayan, Manizales, etc., es asunto de la más alta importancia, pues exige el mayor cuidado, no solo para proteger la mercancía de las lluvias torrenciales en el tránsito por tierra, sino también por el peso que debe asignarse á cada bulto para ser transportados cada dos en una mula, único vehículo en este montañoso país, sin caminos de hierro ni carreteras. Las mercancías que mejor acondicionadas vienen para este fin son las inglesas, las francesas después, luego las alemanas. Con cinchos y prensados vienen los fardos de la Gran Bretaña, los flejes de hierro y de tres cuartos de pulgada de ancho.

El empaque se verifica así: alrededor de las piezas que han de componer el bulto, se enrolla un papel bien fuerte y resistente á la tracción y de color oscuro (en manera alguna papel de estraza); sobre dicho papel, una ó dos fajas de dos metros 75 de largo por unos 95 centímetros de ancho de una tela de cáñamo que se produce en Dundee (Escocia), denominada en Colombia *coleta*, una especie de lonilla apropiada para velas de embarcaciones menores, si bien más caro el tejido.

Sobre la envoltura ó envolturas de *coleta* (si se encargó que se pusiese más de una) se enrolla un encerado de tan buena calidad como sea posible, y de tamaño que envuelva perfectamente el bulto: este encerado tiene una capa de alquitrán vegetal (absolutamente sin mezcla de sebo), y su tela, más ordinaria que la de la *coleta*, pero tupida, que resulte impermeable; al exterior del encerado se enrolla una tela de arpillera. Algunos comerciantes, en vez de *coletas*, y otros además de una *coleta*, hacen empacar con colchas blancas ó de color, ó con mantas, frazadas, austriacas de *union* ó mezcla de lana y algodón de clase ordinaria, con listas de muy vivos colores.

El calzado y otros artículos que se han de importar en cajas, deben traer papel fuerte encerado y arpillera al exterior de aquella en el orden expresado. El grueso de la madera de las cajas lo bastante para ofrecer seguridad de la mercancía, pero teniendo presente que los derechos de Aduana se satisfacen por *peso bruto*.

Todo mercancía que pueda enviarse en fardos, no debe venir en cajas.

El peso de cada bulto debe ser de 75 á 80 kilos para Bogotá, Medellín y Manizales; 65 kilos para Bucaramanga; de 70 á 75 kilos para Ocaña, y de 80 á 100 kilos para Honda, porque suben en vapores el río Magdalena, siguiendo corto trayecto en ferrocarril. No deja de tener importancia el evitar el envío de bultos de menor peso que el indicado para cada una de dichas plazas, pues ocasiona proporcionalmente mayores gastos de Aduanas y transportes.

Tampoco deben exceder los pesos de lo dicho, porque los arrieros los postegan á los pequeños, y cobran mucho más por su acarreo. La carga es de 125 á 160 kilos por mula; esto es, dos bultos.

Casas de consignación é importación de aceite de oliva.

EN ALEMANIA

En Hamburgo.

M. Keltling et C.^a
 Walsoe, et Hagen.
 J. W. Hamdorff (Altona.)
 Becker etc Franck Nachff.
 H. W. Wierners.
 Stegers et Roeck.
 Schoppe et Stottemberg.

EN EGIPTO.

En Alejandría.

Nicolás Pappa.
 Burbulia freres.
 M. Alby.
 Mavreli et Barabuti.

EN FRANCIA.

En Bayona.

V.^a Pongac y C.^a
 Rouffet et Castelbon.
 Alvarez Pereyre.

En Burdeos.

Goyeneche, 35, rue Boudet.
 Alisth, 32, rue Caussan.
 Credit Lyonnais.
 Societé Bordelaise.
 Duret, 24, rue Condillac.

En Orán.

Alcaraz, rue Tlemcen, 30.
 Alenda Almodóvar, Arsenal 43.
 Botella, Manuel, Bd. Malakoff, 10.
 Roman, Diego, Bd. Seguin, 44.
 Vicedo, Bd. 2, rue Zonaves, 11.
 Vives, Valero, Galán, Bd. Nacional, 41

EN INGLATERRA.

En Glasgow.

Aceite de mesa:
 Cutting Sheed, 25, Hope Street.
 G. Gondie, 32, York Street.
 G. Guest, 5, Oswald Street.
 F. Shearer et C.^a, 55, Robertson Street.
 Aceite de oliva para Farmacias:
 W. et R. Hatrick et C.^o, 137, Waterloo Street.
 Brown Brothers et C.^o, 35 et 37, Washington Street.
 Glasgow Apothecaries C.^o, 57-59, Glassford Street.

Aceite de oliva para la industria:
Henderson Hogg A. C.º, 15, Cadogan Street.
L. et J. Mc. Lellan, 65-67, Port Dundas Road.
Rowley et Dik, 40, Bath Street.

EN LOS PAISES BAJOS.

En Rotterdam.

J. S. van Aalten.
Itendrik v. d. Vigver.
Gebr. Catg.
Fol. Jimz. et C.º
Corn. Dyserincky Z., en Itaarlen. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los productores y exportadores de la misma que pudiera interesar la anterior publicación.

Burgos 24 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Nicolás Iglesias.

D. JOSÉ DE LA GUARDIA Y DE LA VEGA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Bocos y Fernandez, vecino de Gallarta (Vizcaya), en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de La Abeja, en término del pueblo de Alfoz de Bricia, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peñaslescaños, lindante al Norte con el pueblo de Ruanales, provincia de Santander y Sur arroyo aguas corrientes que separan las provincias de Burgos y Santander; designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo de los dos arroyos que separan las dos provincias, midiendo con direccion al Norte subiendo el arroyo primero 900 metros, y en direccion al Oeste siguiendo el segundo arroyo cortando Pañaslescaños al Norte 300 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que trascurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Diciembre de 1898.

José de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 9 de Diciembre de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia

de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia que dirige á la de esta provincia la la Diputacion de Cáceres para que se asocie á ella, si lo considera conveniente, en la representacion que ha elevado al Ministerio de la Gobernacion con el fin de que los Contadores de fondos provinciales justifiquen la inversion de las cantidades que se les conceden en los presupuestos provinciales para gastos de material: la Comision acuerda contestar que no se cree con atribuciones para adoptar dicha determinacion por no estar reunida la Diputacion, de cuya competencia exclusiva es el asunto de que se trata.

Examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Gerardo Castro, Secretario del Ayuntamiento de Villafruela, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le suspendió de empleo y sueldo: la Comision acuerda por mayoría de 3 votos de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco y Yarto, Presidente, informar en el sentido de que debe ordenarse al Alcalde de Villafruela que cumpla en el término de tercero día la providencia del Sr. Gobernador, de 24 de Febrero último, poniendo al Secretario D. Gerardo Castro en el ejercicio de sus funciones, imponiendo á dicha autoridad local la multa de 17'50 pesetas con que se le conminó en providencia de 7 de Junio último y ordenándole que satisfaga al referido funcionario los haberes de su cargo desde el día en que dejó sin cumplir la citada providencia de 24 de Febrero, previniéndole que si existiesen motivos bastantes para la separacion del Sr. Castro del cargo de Secretario instruya el oportuno expediente, con audiencia del interesado, para que pueda resolverse lo que proceda, apercibiéndole, por último, con pasar el tanto de culpa á los Tribunales por su desobediencia si dejara de ejecutar lo que se le ordena.

El Sr. Marron votó de conformidad con el anterior acuerdo, añadiendo únicamente al mismo que el abono de los haberes al D. Gerardo Castro debiera á su juicio ser á costa del Alcalde.

No habiéndose evacuado por el Ayuntamiento de Iglesias el informe que se le pidió en virtud de acuerdo de 5 de Julio último á pesar de habersele recordado en 29 de Agosto acerca de los daños causados en los campos de Celada del Camino por el pedrisco que descargó el 22 de Junio de este año: la Comision acuerda que se le recuerde nuevamente el cumplimiento de este servicio.

Se acordó que se remita á la Delegacion de Hacienda el expediente

instruido por el Ayuntamiento de Villaveta sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 17 y 18 de Agosto último.

El mismo acuerdo adoptó la Comision en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Poza de la Sal en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 3 de Agosto último.

No habiéndose evacuado por los Ayuntamientos del Valle de Tobalina y Barcina de los Montes el informe que se les pidió acerca de los daños causados en los campos del Partido de la Sierra en Tobalina por el pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Agosto anterior: la Comision acuerda que se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio.

Vista la instancia de D. Modesto Ruiz Alonso, vecino de Pradoluengo, en solicitud de autorizacion para extraer piedra y cargarla de una cantera radicante en Valmala, próxima á la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros: la Comision acuerda conceder la autorizacion solicitada.

Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Cogollos, Castrillo de Riopisuerga y Villahoz, pidiendo se releve á los Ayuntamientos que presiden del pago de la multa de 50 pesetas que se les impuso por no haber reimitido en tiempo oportuno la cuenta municipal del año económico de 1895-96: la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

En el expediente de alzada interpuesto por D. Pedro de la Calera contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga que desestimó su pretension de que se le abonaran 456 pesetas 87 céntimos importe del tercer trimestre de provinciales de 1884-85: la Comision acuerda informar en el sentido de que no puede accederse á lo solicitado.

Se acordó dirigir al Excmo. Señor Ministro de Fomento la peticion de que se cumpla lo antes posible el art. 20 de la ley de 10 de Mayo de 1895, que dispone que desde luego se encargue el Estado de la conservacion de los trozos de la carretera de Burgos á Bercedo, que actualmente no corren á su cargo.

Se acordó aprobar las relaciones de las indemnizaciones devengadas en el mes de Octubre último por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales en salidas á visitar obras de nueva construccion; así como las referentes á las salidas á visitar obras en conservacion.

Verificada la subasta del hierro viejo existente en la Imprenta provincial el día 24 de Noviembre último, resulta que fué adjudicado á

D. Policarpo Murciano, vecino de esta ciudad, como único licitador, en la cantidad de de 75 céntimos por arroba, y apareciendo que verificado el peso de dicho hierro viejo asciende á 82 arrobas y media, importando un total de 61 pesetas 87 céntimos sin que se haya presentado reclamacion alguna: la Comision acuerda aprobar dicha subasta y adjudicarla definitivamente al Don Policarpo Murciano por la cantidad de 61 pesetas 87 céntimos, haciéndole entrega de dichos géneros, previo el pago á la Diputacion de dicho importe.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Gerardo Castro, vecino de Villafruela, manifestando que con fecha 20 de Julio anterior habia presentado al Alcalde una instancia pidiendo que el Ayuntamiento acordara se le abonasen los haberes devengados en el cargo de Secretario de dicha corporacion, cuya instancia no habia sido dado curso por la referida autoridad local, expresando esta en su informe que la referida instancia no se hallaba documentada en forma por estar extendida en papel simple, la cual fué reintegrada á los 20 días de presentada: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde certificacion del acuerdo recaído á la pretension de D. Gerardo Castro sobre abono de haberes y diligencia certificada de haberle notificado la providencia del Sr. Gobernador de 14 de Octubre último.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 9 de Diciembre de 1898.
—El Vicepresidente, Antonio Yarto.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 10 de Diciembre de 1898.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Señores Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

La Comision acordó por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Diez y Yarto, contra uno del Señor Gutierrez Ballesteros, autorizar al Sr. Vicepresidente de la Corporacion para que disponga la adquisicion de las ropas y enseres que interesan el Sr. Gobernador, y respecto a la apertura de la puerta, ordenar al Arquitecto provincial informe sobre el particular.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrogeriz sobre perdon de la contribucion territorial: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Junta de Villalba de Losa 1891-92, 1893-94 y 1894-95, Cogollos 1895-96 y 1896-97, Bocos 1895-96, Arlanzon, Salas de Bureba, Pino de Bureba, Lences, Cornudilla, Fuentespina, Zael, Hontangas, Aldeas de Medina, Vilviestre del Pinar, Villoruebo, Neila, Espinosa del Camino, Vitoria de Rioja, Merindad de Valdeporres, Berberana, Santa Inés, Jurisdicción de San Zadornil, Junta de Puente de Otero y Junta de Oteo, correspondientes todos al año económico de 1896-97.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Rabanera del Pinar, Huerta de Rey, Hoyuelos de la Sierra, Vallejera, Mazuelo de Muñó, Quintanilla-bon y Riocavado correspondiente al año económico de 1896-97, Pineda de la Sierra, Amaya e Inestrosa correspondiente al año 1895-96, y Valle de Manzanedo al de 1893-94: la Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos.

La Comisión acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de Campolara, correspondientes al año de 1896-97, Villahoz 1895-96 y Tinieblas 1896-97 á fin de que se subsanen los defectos de que adolecen.

Así bien acuerda la Comisión que se reclamen varios documentos que son necesarios para unirlos á las cuentas municipales de Acinas, Grijalba, Bascuñana, Quintanarroz, Santa Cruz del Valle y Villaespasa, correspondientes á los años económicos de 1896-97, Valle de Manzanedo al de 1892-93 y Junta de Villalba de Losa 1895-96.

Examinada la instancia que ha dirigido el Ayuntamiento de Villquirán de la Puebla pidiendo se averigüe el paradero ó inversión de 1389 pesetas 10 céntimos que existen de diferencia entre la cantidad que se figura en la cuenta de 1876-77 por producto de consumos y la que debía cobrarse, que según el repartimiento y lista cobratoria que acompaña, asciende á 1835'35 pesetas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede se diga á dicha Corporación que si lo cree oportuno instruya expediente en averiguación de si se cobró ó no en su totalidad el reparto de consumos, y en caso afirmativo en poder de quién ó quiénes se encuentran las 1389 pesetas 10 céntimos que aparecen cobradas de menos.

La Comisión acuerda conceder á los cuentadantes de Barrio de Muñó del año de 1892-93 el plazo de 15 días para que presenten los documentos que justifiquen la inversión dada á las 797'10 pesetas.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Villquirán de la Puebla pidiendo se declare nula la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1884-85; y considerando respecto

del aumento de cantidades hecho en el presupuesto tanto en ingresos como en gastos, que el Ayuntamiento es el llamado á averiguar las causas que mediaron para ello, instruyéndolo al efecto el oportuno expediente en que se oigan, no solo á los cuentadantes, sino también á los individuos del Ayuntamiento y de la Junta municipal que al revisar y censurar la cuenta estuvieron conformes con todas sus operaciones y documentación y en vista de su resultado pueda la Corporación municipal acordar lo que considere justo: la Comisión acuerda informar en este sentido al señor Gobernador y que se devuelva al Ayuntamiento la instancia, el presupuesto y copia de la cuenta que á la misma acompaña para que sirvan de base á la instrucción del expediente.

La Comisión acuerda conceder al Sr. Secretario de la misma Don Antonio Azpiroz licencia para ausentarse de esta Capital por un mes con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once de la mañana.

Burgos 10 de Diciembre de 1898.
=El Vicepresidente, Antonio Yarto.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 13 de Diciembre de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, dióse lectura del acta de la anterior del día 10 del actual y quedó aprobada.

Se acordó entregar al Cabo Celador del Hospicio provincial Gregorio Saiz 50 pesetas para sufragar los gastos que ocasione la conducción al manicomio de Santa Agueda del asilado Fermin Miguel Gomez.

Se acordó relevar al Alcalde de Santibañez Zarzaguda del pago de 50 pesetas que se le han impuesto de multa por la no presentación de la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1895-96.

La Comisión acuerda que se provea de un traje al auxiliar de Ujier de la Corporación D. Timoteo Frias.

Examinada la única y definitiva certificación importante 5.350 pesetas que deben satisfacerse por la Diputación á D. Pedro Puerta Asenjo, vecino de Monasterio de Rodilla, por su contrata de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Pradolungo á Ibeas de Juarros durante el año económico de 1897-98: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Castrillo de Ripisuerga pidiendo se obligue al Agente de Negocios de esta Capital D. Fernando Lasso de la Vega á que haga entrega al Ayuntamiento

de dicho pueblo de las cantidades que de intereses de inscripciones tiene cobradas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede se diga al Ayuntamiento actual que está obligado á reconocer los cobros y pagos que el Sr. Lasso hubiere hecho como apoderado del mismo para cubrir atenciones del municipio.

Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Torresandino, Condado de Treviño y Miranda de Ebro pidiendo se releve á los Ayuntamientos de su presidencia del pago de la multa de 50 pesetas que se les impuso por no haber remitido en tiempo oportuno la cuenta municipal del año económico de 1895-96: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por los dos primeros pueblos, y desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Se acordó que el expósito Rosendo Santa Maria, que nació el 29 de Febrero de 1889 y es sordo-mudo, ingrese en el Colegio de sordomudos y de ciegos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Pedro Brogeras Lopez, Médico-Cirujano y vecino de Aranda de Duero, reclamando contra el acuerdo que en 14 de Octubre anterior adoptó el Ayuntamiento de dicha villa sobre su pretensión de que se le abonaran los atrasos que se le adeudaban por el desempeño del cargo de Médico titular de la citada localidad, así como los que devengó por el mismo cargo su padre político D. Lucas Benito Hernando, del cual es única heredera su esposa, importantes todos la cantidad de 11.142 pesetas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que antes de acudir á la Diputación como solicita el interesado para el arreglo y pago de su deuda, debe apurarse el medio establecido en el párrafo 2.º del art. 143 de la ley municipal.

Habiendo cumplido su compromiso D. Casimiro Ajuria, del Comercio de esta ciudad, entregando en la Dirección del Hospicio los géneros que se obligó á suministrar en la subasta que tuvo lugar el día 22 de Septiembre último: la Comisión acuerda abonarle la cantidad de 3705 pesetas á que asciende el importe de los mencionados géneros, y devolverle el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Casimiro Pando Argüelles, vecino de Vitoria, solicitando en la primera se le admita la alzada que interpone para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, en que se autoriza el ejercicio del aprovechamiento concedido á la Sociedad Eléctrica Vitoriana de aguas del río Ayuda,

á pesar de no haberse ajustado á las condiciones de la concesión, y que de sin ser firme la resolución y sin que pueda por tanto admitirse ni tramitarse el nuevo expediente que se mandó incoar en la resolución recurrida, y en la segunda de dichas instancias que se tenga por causada protesta de nulidad de cuanto se actúe y resuelva en la solicitud presentada por la Sociedad Eléctrica Vitoriana, pidiendo la subsistencia de un muro que ilegalmente ha construido al final del cauce de derivación de aguas del río Ayuda, en término de Treviño, cuyo muro no estaba comprendido en el proyecto que se presentó para utilizar el mencionado aprovechamiento, apoyando la nulidad que pide en que la resolución en que se autoriza dicho expediente no es firme, y solicitando por último que se le tenga por opuesto á la petición ilegalmente introducida por la Eléctrica Vitoriana para alterar y modificar la concesión que se la hizo del aprovechamiento de aguas del río Ayuda, en término de Treviño, por ser lesiva y perjudicial en alto grado al molino de Berantevilla la retención y embalse de aguas que se intenta obtener contra las condiciones que terminantemente se fijaron al hacer la concesión referida: la Comisión acuerda informar en que procede elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el recurso interpuesto con el expediente de su razón y unir las instancias en que se solicita la nulidad del expediente, desestimando por ahora la nulidad pretendida.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 13 de Diciembre de 1898.
=El Vicepresidente, Antonio Yarto.
=El Secretario accidental, Pedro Jesus Garcia de los Rios.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Debiendo tener efecto durante el próximo mes de Enero la renovación de la mitad de los individuos que constituyen la Comisión de Evaluación de esta Capital y las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, esta Administración cree oportuno llamar la atención de los Sres. Alcaldes con el fin de que dispongan se proceda á la formación del oportuno expediente con arreglo á lo prevenido en la sección 1.ª del cap. 4.º del Reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que los Ayuntamientos respectivos puedan acordar la exclusión de los individuos de dicha Junta, á quienes corresponda cesar por razón de antigüedad en la próxima renovación.

Tan pronto como el Ayuntamiento acuerde las exclusiones que

procedan, hagan los nombramientos de Peritos repartidores y suplente que le corresponde con arreglo á la facultad que le confiere el art. 32 del citado reglamento y forme las ternas de los individuos que deben ser nombrados por esta Administracion, remitirán, sin pérdida de tiempo á la oficina de mi cargo, copia certificada del acta de la sesion ordinaria celebrada en que hayan tomado referidos acuerdos, detallando con la debida claridad y separacion la categoría á que pertenecen, tanto los individuos de la Junta saliente como los nombrados y propuestos en terna, expresando además si son vecinos ó forasteros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas.

Burgos 24 de Diciembre de 1898.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

La Horra.

D. Victoriano Sebastian Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de Don Castor de Abajo, vecino de Tejada, contra Serafin Garcia, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se le embargaron á este los bienes siguientes:

Una cubeta como de 50 cántaras de cabida, arcada en hierro, tasada en 40 pesetas.

Otra de 30, en 20.

Otra de 25, en 17'50.

Dos pipas como de 2 cántaras cada una, en 4.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, para con su valor hacer pago al referido Castor de Abajo de 47 pesetas 50 céntimos, con mas las costas y gastos originados y que se causen.

El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado el dia 23 de Enero próximo á las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en La Horra á 21 de Diciembre de 1898.—Victoriano Sebastian.—Por su mandado, Pedro Garcia Zaloña.

Reinosa.

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Piqueras Tebas, de 35 años de edad, casado, alambreiro, ambulante, sin

residencia fija, natural de Villamenayo, de la provincia de Toledo, que el dia 16 de Septiembre último estuvo en la taberna de Don Facundo Ruiz del pueblo de Villacantid, en este partido judicial, pagando el gasto que hizo con un billete de 50 pesetas y una de dos falsos, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Logroño, Burgos, Toledo y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prision provisional y recibirle declaracion indagatoria en la causa contra él instruida por expedicion de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término indicado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado del indicado Juan Piqueras Tebas, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran.

Dado en Reinosa á 22 de Diciembre de 1898.—Agapito de las Heras.
—Casimiro Revuelta Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Pino de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja, debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndole que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Pino de Bureba 22 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Santiago Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina.
Olmillos de Muñó.

Redecilla del Campo.
Salas de Bureba.
Olmos de la Picaza.
Villamartin de Villadiego.
Villavedon.
Villamayor de Treviño.
Santa Maria-Anañuef.
Belbimbre.
Tapia.
Cornudilla.
Acedillo.
Villadiego.

Y respecto á la formacion del apéndice al amillaramiento los Ayuntamientos de
Tubilla del Agua.
Villatuelda.
Oña.
Villanueva del Conde.

Alcaldia de Hermsilla.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hermsilla 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Cesáreo Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grijalba.
Ros.

Alcaldia de Junta de Oteo.

En el pueblo de Villafria, término de este distrito municipal, se halla detenido un novillo que los vecinos del mismo encontraron haciendo daño en el sembrado, y es de las señas siguientes: color castaño, de un año, un pique en la oreja derecha y otros dos en la izquierda por la parte de atrás en las dos.

Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño se presente á recogerle en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos que haya originado su manutencion y daño causado; pues pasado dicho término se procederá á su enagenacion con las formalidades que previene el Código civil vigente.

Junta de Oteo 23 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Rafael Cámara.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Villazopeque.

En dicho pueblo y término La Rinconada, existe una finca rústica de 3 y media fanegas de sembradura, propiedad de D. Rafael Mir, vecino de Burgos, en cuya finca y por la parte Sur hay unos 24 árboles que se cree sean de particulares; y teniendo que proceder al deslinde de la mencionada finca, se ruega á los que se crean dueños de dichos árboles procedan á la corta, en el término de veinte dias, pues de no hacerlo quedarán en beneficio de la misma.

Burgos 29 de Diciembre de 1898.
—El Administrador, Valentin Robles.

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

Cueros.

Se compran en la antigua casa de *Dorronsoro*, y se pagan á los precios mas altos del dia.

Almacen de curtidos, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las Trojes del Cabildo. 3—12

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, quina á la Llana. Consulta de once á una. 3

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 41, 3.º, izquierda.

Consulta gratuita todos los dias de once á doce y no gratuita de doce á dos. 4

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Relojes de torre, de pared y de bolsillo de las mejores clases.—Precios baratísimos.—Composturas de relojes á

DOS PESETAS.

No se cobra mas en ningun caso.—En algunos gratis.

NI MEJOR NI MAS BARATO.

Se pavonan relojes de acero á

DOS PESESTAS.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 25 céntimos. 4